

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

REF. MEDIDA DE PROTECCIÓN EN FAVOR DE E.G.R. Y D.R.L.R. EN CONTRA DE ZULEIMA RAMÍREZ CASTAÑO (APELACIÓN), RAD.2022-718.

En atención a la remisión hecha por la Comisaria Dieciocho (18) de Familia de la localidad de Rafael Uribe Uribe y como quiera que, al realizar una revisión del expediente, se advierte que las razones esgrimidas en el auto del 03 de febrero de 2023 para declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la señora Zuleima Ramírez contra la decisión adoptada el primero (1º) de noviembre de 2022, son contrarias a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, en especial, el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, aplicable por remisión expresa del artículo 13 del Decreto 652 de 2001, que dispone que *“el juez que conozca de la impugnación, estudiara el contenido de la misma, cotejándola con el acervo probatorio”* y a la jurisprudencia constitucional que ha establecido de manera pacífica que la impugnación del fallo de tutela no requiere sustentación en aplicación del principio de informalidad que rige la acción de tutela¹, el Juzgado se aparta de lo dispuesto en el auto del 03 de febrero de 2023 y en su lugar, se dispone:

1. Admitir en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por la señora Zuleima Ramírez contra la decisión proferida por la Comisaria Dieciocho (18) de Familia de la localidad de Rafael Uribe Uribe el primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

¹ Al respecto ver, entre otras, Corte Constitucional Auto 114/08 MP. Rodrigo Escobar Gil.

2. Informar por el medio más expedito a las partes y a la Comisaria de Familia que resolvió el asunto en primera instancia, que esta sede judicial asumió la competencia.

3. Cumplido lo anterior, ingrédense las diligencias al Despacho a fin de resolver el recurso de apelación.

CÚMPLASE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ef1113b75733b92e0b20e7f516bf66410bb141bd08bff9b57894266800e689**

Documento generado en 15/03/2023 05:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>